

## Nueva reglamentación del teletrabajo en Zonas Franças

El 6 de marzo de 2024, el Poder Ejecutivo reglamentó el artículo 214 de la Ley N° 20.212 (Rendición de Cuentas y Aprobación de Balance de Ejecución Presupuestal. Ejercicio 2022) a través del dictado del Decreto N° 69/024, publicado en el Diario Oficial del 13 de marzo de 2024 y que entrará en vigor el 23 de marzo de 2024.

El Decreto Nº 69/024 deroga expresamente el Decreto Nº 319/022, de 29 de setiembre de 2022, que reglamentaba hasta ahora el teletrabajo prestado para usuarios de zonas francas y por lo tanto quedan sin efecto los requisitos de las 1000 horas de trabajo presencial, el mínimo de 25 horas semanales y la referencia a la "jornada a tiempo completo".

El artículo 214 de la Ley Nº 20.212, otorgó una nueva redacción al artículo 14-TER de Ley de Zonas Francas, Nº 15.921, permitiendo que los usuarios de zonas francas celebren acuerdos con su personal dependiente, para que éstos puedan prestar servicios en la modalidad teletrabajo exclusivamente desde su domicilio particular situado en territorio nacional, delegando en el Poder Ejecutivo el establecimiento de las condiciones y límites para la celebración de dichos acuerdos, que deberán contemplar excepciones que incluyan la distancia entre el domicilio particular del trabajador y su lugar habitual de trabajo, la cantidad de personal dependiente del usuario o la relevancia de la inversión



BrumCosta

asociada, no permitiéndose condicionar el ejercicio del teletrabajo a un mínimo

de empleados dependientes con que cuentan los usuarios.

El Decreto Nº 69/024 viene a reglamentar precisamente las condiciones

vinculadas a la distancia entre el domicilio particular del trabajador y su lugar

habitual de trabajo, la cantidad de personal dependiente del usuario y la

relevancia de la inversión asociada.

Por regla general se establece que los Usuarios de Zonas Francas podrán

celebrar acuerdos con su personal dependiente para que éstos puedan prestar

servicios en la modalidad de teletrabajo, exclusivamente desde su domicilio

particular, siempre que éstos cumplan un mínimo de 60% del total de su carga

horaria mensual de manera presencial, no permitiéndose fraccionar la jornada

diaria de trabajo entre ambas modalidades, de manera que en una misma

jornada no es posible que exista trabajo presencial y trabajo a distancia.

Por ejemplo, si la carga mensual de trabajo es de 190 horas (44 horas semanales,

por 4,33 semanas de cada mes), el 60% representa 114 horas o 14,25 días (si se

divide entre 8 horas diarias), para cumplir con el 60% de trabajo presencial,

deberán trabajarse en esta modalidad 15 días completos y no 14 y fracción).

Esta regla, del 60% de trabajo presencial y 40% de trabajo remoto, admite dos

tipos de excepciones:

A) El 10% de los trabajadores dependientes de los Usuarios podrá quedar

exceptuado de la regla general, siempre que:

(\$)

BrumCosta ABOGADOS

i.- se establezca en los acuerdos celebrados entre el Usuario y sus

dependientes;

ii.- la sumatoria de horas presenciales cumplidas por la totalidad de los

trabajadores dependientes del Usuario en un mes, no se inferior al 60%

del total de la carga horaria correspondiente al referido grupo en el

mismo período.

B) El ratio establecido para la regla general de 60% de trabajo presencial y

40% de trabajo remoto, podrá ajustarse a un 55% de trabajo presencial y

45% de trabajo remoto, siempre que se verifiquen algunas de las

siguientes hipótesis:

C)

i.- que la distancia entre el domicilio particular del trabajador y su lugar

habitual de trabajo sea de un mínimo de 200 kilómetros (en este caso la

excepción aplica únicamente para el trabajador que cumple con la

condición);

ii.- cuando la cantidad de personal dependiente contratado por la Usuaria

sea de un mínimo de 15 empleados;

iii.- cuando la inversión efectuada por la Usuaria en bienes tangibles de

su activo fijo sea, o haya sido, superior a 10 millones de Unidades

Indexadas en dos ejercicios fiscales consecutivos cerrados, considerando

del valor de la UI al cierre de los respectivos ejercicios económicos.

Las excepciones consignadas en los literales A) y B), constituyen beneficios

independientes y no acumulativos, de manera que no pueden invocarse o

aplicarse simultáneamente por el mismo Usuario.

(3)

Brum Costa

No quedan comprendidos en la autorización para realizar teletrabajo los

trabajadores que desarrollen directamente las actividades operativas de

producción o fabriles, de distribución o logísticas, ni las comerciales sustantivas

definidas en el artículo 14 de la Ley Nº 15.921, así como las actividades

excepcionales, auxiliares y complementarias establecidas en la Ley mencionada.

Los Desarrolladores deberán llevar un registro de los acuerdos suscritos entre

los Usuarios de la Zona Franca que desarrollan y sus trabajadores dependientes,

de acuerdo con las condiciones que establezca la Dirección Nacional de Zonas

Francas.

Gustavo Gauthier

(\$